¿PET DAY EN UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS?

PATRICIA BRIONES
ABOGADA. SECRETARIA TÉCNICA DEL CAFMADRID

La Ley de Bienestar Animal, que entró en vigor el 29 de septiembre de 2023, según dispone su exposición de motivos tiene "como objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país así como; la tenencia de animales de compañía debe llevar aparejada una responsabilidad a la altura del cuidado que se debe dar a un ser diferente a una cosa por lo que debe suponer un compromiso con su cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y con su integración en el entorno así como mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene".

Ahora bien, la integración del animal de compañía o mascota, en este caso, de los perros en el núcleo familiar, en muchas ocasiones se transforma en un núcleo de carácter mancomunado que trasciende no solo al resto de los propietarios sino también a los elementos e instalaciones comunes del edificio.

Fruto de esta interrelación entre propietarios y mascotas, comienzan a surgir novedosas propuestas como es el caso de la conocida como *"Pet Day"* o día de las mascotas de forma que el último día de apertura de piscina puedan disfrutarla los propietarios con sus perros.

Sin embargo, en relación con la salubridad y el control de animales, debe tenerse presente el cumplimiento de la normativa en materia sanitaria, así como la normativa aplicable a las piscinas de uso colectivo como es la de una comunidad de propietarios.

En concreto, en la Comunidad de Madrid, el Decreto 99/2024, de 30 de octubre, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos, en relación con la presencia de animales, dispone en su art. 14 que está prohibida la presencia de animales en las piscinas, excepto los perros de asistencia para personas con discapacidad que precisan su acompañamiento.

Se trata de una prohibición de carácter general que no admite excepciones por el mero hecho de que sea el último día de la temporada estival, salvo que se haya obtenido un permiso específico para ello expedido por la autoridad competente que garantice el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

En consecuencia, al tratarse de una norma de obligado cumplimiento para la comunidad, no cabe la posibilidad de que se apruebe su celebración mediante una norma de régimen interior.

Por último, además debe tenerse presente la posibilidad de que, en el supuesto de que contraviniendo la normativa aplicable se lleve a cabo un uso inadecuado de la instalación, el seguro de la comunidad no cubra los daños personales o materiales causados.